

CONSTANCIA:

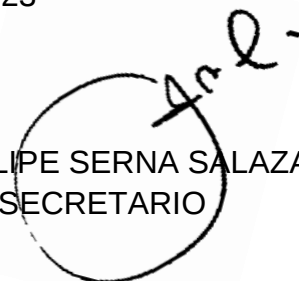
- 1) Del 08 de mayo del 2023 y 09,10 de mayo del 2023 corrió el término para interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago como lo ordena el artículo 430 del CGP (doc. 017). Oportunamente el Curador ad-litem, presento recurso de reposición.
- 2) Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (doc. 041). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión del recurso de reposición al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, 18 de mayo de 2023

LUIS FELIPE SERNA SALAZAR
SECRETARIO



RECURSO DE REPOSICIÓN - 2020 - 246 - JUZ 3 CM ARMENIA

Maria Alejandra Bolivar Mesa <maria.bolivar.mabm@gmail.com>

Mié 10/05/2023 11:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: copitoytara@gmail.com <copitoytara@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - 2020 - 246.pdf;

Señor (a)

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO

E. S. D.

REF: PROCESO No. 63 001 40 03 003 2020 00246 00

DTE: LIGIA GUERRERO DE GARAY

DDO: JORGE EDWIN QUIROGA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA ALEJANDRA BOLIVAR MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.792.240 de Bogotá, abogada titulada con T.P No. 326.637 del CSJ, domiciliada físicamente en la Carrera 11 A # 191 A 52 Torre 4 apto 503 de Bogotá, con dirección electrónica maría**a.bolivar.mabm@gmail.com**, en mi condición de CURADORA AD – LITEM, del señor JORGE EDWIN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.806.216; parte pasiva dentro del proceso de la referencia, designada por su despacho mediante auto de fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023), dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, manifiesto a su Despacho que se adjunta RECURSO DE REPOSICIÓN, para todos los efectos pertinentes.

Se remite copia al correo electrónico **copitoytara@gmail.com**, dirección electrónica de la demandante en causa propia para la debida contabilización de términos de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA BOLIVAR MESA

C.C No. 1.020.792.240 de Bogotá

T.P No. 326.637 del CSJ

Señor (a)

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 63 001 40 03 003 2020 00246 00

DTE: LIGIA GUERRERO DE GARAY

DDO: JORGE EDWIN QUIROGA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA ALEJANDRA BOLIVAR MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.792.240** de Bogotá, abogada titulada con T.P No. **326.637** del CSJ, domiciliada físicamente en la Carrera 11 A # 191 A 52 Torre 4 Of. 503 de Bogotá, con dirección electrónica maria.bolivar.mabm@gmail.com, en mi condición de **CURADORA AD – LITEM**, del señor **JORGE EDWIN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.806.216**; parte pasiva dentro del proceso de la referencia; designada por su despacho mediante auto de fecha veinte **(20)** de abril del dos mil veintitrés **(2023)**, dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, manifiesto a su Despacho que con fundamento en el artículo **318** y **430** del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 10 DE AGOSTO DEL 2020, por medio del cual se libro mandamiento de pago a favor de la demandante señora **LIGIA GUERRERO DE GARAY**.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

PROCEDENCIA

El artículo **318** del C.G.P., señala que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

Si bien por regla general, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, para el caso en concreto es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo **430** del C.G.P, al mencionar que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición.

OPORTUNIDAD

En cuanto a su oportunidad y trámite, remite a lo dispuesto en el artículo **318** del Código General del Proceso, el cual señala que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

En consideración y advirtiendo que la notificación realizada a la suscrita fue el **MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 2023**, tomando los dos días de remisión que expresa la Ley 2213 del 2022, nos encontramos en oportunidad para formular el presente recurso.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

1. Su Despacho libra mandamiento de pago a favor de la demandante señora **LIGIA GUERRERO DE GARAY**, en contra del señor **JORGE EDWIN**

QUIROGA, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (COP\$2.000.000.00)**, por tener como báculo el título valor – letra de cambio, presentado con el escrito de demanda.

2. Examinando con detenimiento el título valor aportado, el mismo carece de la firma del **GIRADOR** o acreedor, existiendo claramente un requisito formal del título ejecutivo para que sea claro, expreso y actualmente exigible.
3. Adicionalmente a lo aquí manifestado, revisando el archivo denominado “CUADERNO PRINCIPAL”, en su página número nueve (9), se presume que es el cuerpo anverso del título valor base de la acción ejecutiva, pero sin embargo, no se pueden identificar los elementos mínimos del título valor y si realmente lo escrito, se trata de un endoso o de otras características del título.

SUSTENTO DEL RECURSO

La letra de cambio, para que cumplan todos y cada uno de los requisitos para poder exigirse como título valor, se encuentran explícitamente relacionados en el artículo **671** del Código de Comercio y son:

- a. La orden del pago de determinada suma de dinero.
- b. El nombre del girado (deudor).
- c. La forma o fecha del vencimiento de la deuda, que en caso de no estar estipulada podrá ser cobrada “a la vista” (consulte nuestro editorial Letra de cambio sin fecha de vencimiento: ¿cuándo caduca?).
- d. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.
- e. **La firma de quien lo crea, es decir, del girador (acreedor).**

Ahora bien, frente a la no claridad del título, se requiere de manera irremediable que el Despacho solicite el título valor original o en su defecto, que se allegue una mejor copia debidamente digitalizada del título, para plantear una defensa ajustada en derecho.

PRETENSIONES DEL RECURSO

1. **REPONGA** el auto de 10 DE AGOSTO DEL 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la demandante señora **LIGIA GUERRERO DE GARAY** y en su defecto **REVOQUE** el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo.
2. **REQUIERA** a la demandante, para que en el término de cinco **(5)** días siguientes a la ejecutoria del auto, presente lo que considere al respecto.
3. **REQUIERA** para que el demandante aporte documento – título ejecutivo original o en su defecto de buena calidad que registre el frente y el reverso de la letra de cambio.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature reads "Ma Alejandra B." in a cursive, flowing script. The "Ma" is written as a single unit, followed by "Alejandra" and a large, stylized "B" that ends with a dot.

MARIA ALEJANDRA BOLIVAR MESA

C.C No. **1.020.792.240** de Bogotá

T.P No. **326.637** del CSJ